



**Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación
Ciudadana**

**Informe de observaciones al PROYECTO DE ORDENANZA
METROPOLITANA SUSTITUTIVA AL TÍTULO IV, DEL LIBRO
IV.8 DE “LA SEGURIDAD CONVIVENCIA CIUDADANA Y
GESTIÓN DE RIESGOS” DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO RELATIVO A “EL
PROCESO DE VALORIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO PARA LA
RELOCALIZACIÓN DE FAMILIAS DAMNIFICADAS Y EN ALTO
RIESGO NO MITIGABLE.”**

10 enero de 2022

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-6006-O de 27 de diciembre de 2021, la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito remitió la Resolución No. 035-CVH-2021 de la Comisión de Vivienda y Hábitat, en la que se solicitó se remitan las observaciones al al PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA AL TÍTULO IV, DEL LIBRO IV.8 DE “LA SEGURIDAD CONVIVENCIA CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS” DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO RELATIVO A “EL PROCESO DE VALORIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO PARA LA RELOCALIZACIÓN DE FAMILIAS DAMNIFICADAS Y EN ALTO RIESGO NO MITIGABLE.”

2. OBJETO

El objeto de este informe emitir al PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA AL TÍTULO IV, DEL LIBRO IV.8 DE “LA SEGURIDAD CONVIVENCIA CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS” DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO RELATIVO A “EL PROCESO DE VALORIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO PARA LA RELOCALIZACIÓN DE FAMILIAS DAMNIFICADAS Y EN ALTO RIESGO NO MITIGABLE.”

3. DESARROLLO

3.1 Observaciones

- En la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS del Proyecto de Ordenanza se requiere justificar, como último considerando, la razón por la cual se propone una reforma del Libro IV.8 del Título IV de Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dado que todo acto normativo debe garantizar la fundamentación y exteriorizar las razones de lo que se va resolver.
- Se sugiere eliminar el artículo de las “Definiciones” porque ya se encuentran establecidas en otro instrumento legal, el que es de cumplimiento obligatorio para los actores del Sistemaa Nacional de Descentralización de Gestión de Riesgos, existe en el mundo jurídico a través de la Resolución Nro. SNGR-046-2020, de 14 de julio de 2020, del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias; y, por lo tanto, no requiere estar nuevamente inserto en otro acto normativo.
- Es necesario que previo a que la Secretaría de Seguridad defina las zonas de riesgo en el DMQ, sea ella misma la que establezca una metodología de calificación del riesgo; y, asimismo, sea ella las que califique a las zonas como riesgo no mitigable, debido a que serán identificadas por ella. Por lo tanto, existe una

contradicción en el artículo de la “Calificación del Riesgo” al establecer que sea la Secretaría de Seguridad la que defina y posteriormente las Administraciones Zonales las que califiquen el riesgo, por ser la Secretaría la rectora de las políticas de seguridad y la que de acuerdo al literal c) del artículo 12 de la Resolución A 089 de 08 de diciembre de 2020 únicamente puede disponer a las unidades bajo su dependencia orgánica y aquellas desconcentradas y autónomas que realicen actividades dentro del ámbito sectorial.

Se deja a salvo que las Administraciones Zonales identifiquen las familias perjudicadas, siempre que previamente cuenten con la calificación del riesgo no mitigable de su zona de asentamiento.

Adicionalmente, se sugiere reemplazar la palabra “beneficiarias” por “**perjudicadas**”, porque hasta esa etapa del proceso aún siguen siendo familias perjudicadas, hasta no ser reubicadas.

- En el artículo de la “Calificación del Riesgo” es necesario que se elimine la frase: “*de aquellas con características **de posible** riesgo no mitigable*”, porque podría ocasionar una contradicción con el objeto del Proyecto de Ordenanza, debido a que la reubicación únicamente es para zonas de riesgo no mitigable; es decir, es indispensable que la Secretaría de Seguridad defina con **precisión** las zonas de riesgo no mitigable y no “posibles”, porque se convierten en un mera presunción, con lo cual no cabría el proceso de reubicación.
- En el artículo de las “Familias damnificadas por movimientos en masa, amenazas, hidrometeorológicas y la subsidencia de terreno” se requiere definir lo que se refiere a “posterior a la situación de emergencia”. Además, se debe indicar el órgano que la Administración Zonal debe entregar el informe técnico de no habitabilidad del predio. El “nivel de la emergencia” queda a criterio subjetivo del funcionario municipal de la Administración Zonal, por lo que es necesario se defina dicho nivel.

Adicionalmente, es necesario que en el texto del Proyecto de Ordenanza se unifique los conceptos, a efecto de evitar confusiones, por ejemplo: familias damnificadas o familias beneficiarias.

- En el artículo de “Compromisos de las familias beneficiarias e instituciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”, en el literal a. es necesario que se especifique el tiempo en el que debe desalojar el predio en riesgo no mitigable.
- En el artículo de las “Familias ampliadas” se sugiere agregar que sean tres o más generaciones de la familia beneficiaria.
- Se requiere la justificación legal y técnica por la cual en el artículo de “Expropiación de Predios en Riesgo no Mitigable” se dispone que las Administraciones Zonales sean las que procedan con el proceso de expropiación, tomando en cuenta que para dicho proceso se requiere una justificación de interés

público, como una obra o proyecto social, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin que en este caso se cuente con aquello.

- La Disposición General Segunda debe ser analizada debido a que previo a determinar un proceso de expropiación se requiere el proceso de identificación y calificación del riesgo no mitigable de las zonas.

Por otra parte, adjunto encontrará el documento consolidado con las observaciones de las Unidades de Seguridad de cada Administración Zonal, con control de cambios en el proyecto de ordenanza antes mencionado.

4. Conclusiones.

- Toda vez revisada la documentación que fue remitida mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-6006-O de 27 de diciembre de 2021, se realizaron las observaciones pertinentes tanto jurídicas como técnicas.
- De conformidad con lo expuesto, toda vez que se ha revisado el documento de proyecto Ordenanza Metropolitana se emite presente informe con las observaciones y me permito solicitar se tomen en cuenta las consideraciones antes expuestas, que fueron realizadas de manera conjunta con las Administraciones Zonales.

Elaborado por: Eco. Lilet Hernández	
Supervisado por: Dra. Elena Chicaiza	
Elaborado por: Abg. Carolina Velásquez	